

11/11/82  
11/11/82  
11/11/82

✓



ANEXO "C"

OPINION DEL ASESOR LEGAL DEL GARANTE

*De*

M.E. y  
O.y.S.P.  
378

ES O... EL

  
MARIA RAMON DE BRUCOL  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
DE PRESTAMOS



ANEXO "C"

OPINION LEGAL DEL ASESOR DEL GARANTE

A: Australia and New Zealand  
Banking Group Ltd.  
120 Wall Street,  
New York, NY 10005  
U. S. A.

Estimados Señores:

He actuado como asesor legal de la República Argentina (el "Garante") en relación con el Contrato de Refinanciación (el "Contrato") del día de la fecha entre Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado (en liquidación) (el "Prestatario") y el Banco, tal como se encuentran allí definidos, en el cual el Garante es parte como Garante de la obligación del Prestatario bajo dicho Contrato.

Salvo que se indique de otra manera en la presente, los términos en mayúscula usados en la presente que están definidos en el Contrato, tendrán el mismo significado aquí que en el Contrato.

De acuerdo con los requerimientos del Artículo 9.1 (e) del Contrato y como asesor legal del Garante, he sido requerido para dar mi opinión legal sobre ciertos temas relacionados con el Contrato y las transacciones contempladas en el mismo.

ES CONFIDENCIAL

MARIA RAMON DE BRUNO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
DE PRESTAMOS



Handwritten notes in the top left corner.

En conexión con ello, soy de la opinión que:

- A. El Garante tiene pleno poder, autoridad y derecho legal a ejecutar, celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, los Pagarés y la Garantía; para asumir las obligaciones establecidas en el Contrato, los Pagarés y la Garantía; para ejecutar y celebrar el Contrato, los Pagarés y la Garantía y cualquier otro instrumento y documento contemplado en el Contrato; para cumplir y observar los términos y cláusulas del Contrato, los Pagarés y la Garantía y de tales documentos e instrumentos y para cumplir con sus obligaciones bajo los mismos.
  
- B. El Contrato, los Pagarés y la Garantía constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles para el Garante ejecutables incondicionalmente, exigible de acuerdo con sus respectivos términos y cada una tiene y tendrá la forma adecuada para su exigibilidad y su admisión como prueba en Argentina, sin otra registración, presentación, consentimiento u otra formalidad o condiciones, diferentes de aquellas tradicionalmente relacionadas con el comienzo de acciones legales y el pago de impuesto de sellos del Contrato, los Pagarés y/o la Garantía de acuerdo con la Ley de Impuestos de Sellos de Argentina si hubiera que iniciar acciones sobre el Contrato, los Pagarés y/o la Garantía en los Tribunales de Argentina donde el impuesto de sellos y tasa de justicia son pagaderos al comienzo de dichos procedimientos. Bajo el Artículo 5.2 del Contrato, el Prestatario ha asumido válidamente el pago del impuesto de sellos.

Handwritten box containing 'S.S.A.' and the number '328'.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

ES CORRECTO

MARIA RAMON DE... DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PRESTAMOS



10/12/52

C. El tenedor de cada Pagaré tendrá el derecho de proceder en forma ejecutiva contra el Garante en los Tribunales de Argentina en caso de falta de pago a dicho tenedor de cualquier suma debida y que deba ser pagadera de acuerdo con los términos de dicho Pagaré.

D. La firma y celebración del Contrato, los Pagarés y la Garantía y la realización y cumplimiento por el Garante del Contrato, los Pagarés y la Garantía han sido debidamente autorizados por todo acto necesario del Garante y no constituye ni constituirá:

1. una contravención de cualquier disposición de cualquier ley, estatuto, decreto, regla o reglamento existente al cual el Garante está sujeto o cualquier sentencia, orden o permiso existente aplicables al Garante; o
2. un conflicto con, o resultará en cualquier incumplimiento de cualquiera de los términos, acuerdos, condiciones o cláusulas de, o constituye un incumplimiento bajo, o resulta en la creación o imposición de cualquier gravamen sobre cualquier propiedad, bienes o ingresos del Garante conforme con los términos de cualquier instrumento de fideicomiso, contrato o instrumento del cual el Garante es parte o por el cual puede estar obligado, o por el cual el mismo o cualquiera de sus propiedades, bienes o ingresos puedan estar sujetos; o

REGISTRADO

*[Handwritten signature]*

MARIA RAMÓN DE S. P. C.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
DE PRESTAMOS

M.S. y  
D. y S. P.  
378

ANEXO



3. una violacion de cualquier disposicion de la Constitucion de la Republica Argentina.

E. No se encuentra pendiente ningun litigio o procedimiento administrativo o amenaza de los mismos que, si se deciden adversamente, tendrian o podrian tener un efecto adverso sobre los negocios, activos o condiciones financieras del Garante o sobre el derecho o habilidad del Garante para llevar adelante sus negocios de la manera en que son conducidos actualmente o para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, los Pagarés o la Garantia, o que pudiera poner en duda la validez o exigibilidad del Contrato, los Pagarés o la Garantia. No ha ocurrido ningun hecho que constituya un incumplimiento bajo o respecto de cualquier contrato, obligacion o instrumento del cual el Garante sea parte o por el cual el Garante pueda estar obligado, y no ha ocurrido ningun hecho que mediante notificacion, transcurso del tiempo o ambos u otras condiciones, puedan constituir un incumplimiento bajo o respecto de cualquiera de tales contratos, obligaciones o instrumentos.

F. Los pagos de intereses por el Prestatario y el Garante bajo el Contrato, deben ser efectuados con sujecion al impuesto a las ganancias argentino, segun Ley N° 20628 (y sus modificaciones). Dado que el Prestatario y el Garante, por el articulo 6.4 del Contrato, han asumido el pago de dicho Impuesto directamente a las autoridades impositivas argentinas, dicho Impuesto no debe ser

Handwritten box containing '3/15' and other illegible marks.

Handwritten signature or initials.

ES COPIA FIDEL

Handwritten signature.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE PRETAMOS



deducido de dichos pagos y las obligaciones de Prestatario y del Garante de pagar ciertos montos adicionales de acuerdo con dicho Artículo son válidas y exigibles bajo la ley argentina. El Prestatario y el Garante no están obligados por la ley argentina a hacer ninguna deducción o retención de cualquier otro pago a ser realizado por ellos bajo el Contrato, los Pagarés o la Garantía ni la ley argentina obliga a realizar cualquier otro pago de cualquier otro Impuesto.

G. Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, licencias, depósitos, notarizaciones y otros requerimientos de autoridades y organismos gubernamentales y públicos exigidos en conexión con la ejecución, celebración o cumplimiento por el Garante de, o para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad del Contrato, los Pagarés y la Garantía o cualquier instrumento allí referido, han sido obtenidos o efectuados y tienen plena vigencia y efecto, incluyendo, sin limitación:

1. la autorización y aprobación del Contrato, los Pagarés y la Garantía por Decreto Nº \_\_\_\_\_ del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina, de fecha \_\_\_\_\_;
2. la aprobación del Contrato, los Pagarés y la Garantía por el Ministerio de Economía de la República Argentina.

ES COPIA FIEL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MARIA RAMON de ...  
DIRECTOR DE ADMINIST  
DE PRESTAMOS

ME y  
F.V.S.P.  
378



El Garante tiene plena autoridad para hacer todos los pagos bajo el Contrato, los Pagarés y la Garantía en la moneda debida, al Banco en la cuenta establecida en el Artículo 6.1. del Contrato.

B. Las personas que firman el Contrato, los Pagarés y la Garantía por el Garante tienen el derecho, el poder y la autoridad de firmar, y celebrar los mismos en nombre del Garante.

1. Salvo lo que establece en el párrafo B. más arriba, ningún impuesto de sellos, de registración o impuesto argentino similar debe pagarse con relación al o respecto al Contrato, los Pagarés o la Garantía. Si el Banco obtuviera una sentencia contra el Prestatario o el Garante fuera de la República Argentina basada en una acción que surja del Contrato o en relación con el Contrato, los Pagarés o la Garantía, dicha sentencia, puede ser ejecutada en los Tribunales de la Argentina sin necesidad de cualquier otro sellado, registración u otro impuesto similar a ser pagado en la República Argentina respecto del Contrato, los Pagarés, la Garantía o dicha sentencia.

2. No es necesario o aconsejable presentar, registrar o asentar el Contrato, los Pagarés y la Garantía o cualquier otro instrumento relacionado con ellos en ninguna oficina pública o en ningún otro lugar en la Argentina.

Handwritten notes in a box: 'D.E. S.P.' and the number '378'.

Handwritten signature or initials.


MARIA RAMON DE BRUNO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
DE PRESTANSA



K. El Garante está sujeto a la ley civil y comercial en lo que respecta a sus obligaciones bajo el Contrato, los Pagarés y la Garantía. Ni el Garante ni ninguna de sus propiedades, bienes o ingresos gozan de algún derecho de inmunidad para la notificación del proceso, embargo (ya sea preventivo o ejecutivo), compensación, ejecución o sentencia, o de cualquier otro proceso legal con respecto de sus obligaciones bajo el Contrato, los Pagarés y la Garantía excepto por inmunidad con respecto a (x) propiedades del dominio público situadas en el territorio argentino incluídas en las disposiciones de los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil Argentino; (y) bienes de propiedad de la República Argentina y localizados en su territorio que están asignados a los fines de un servicio público esencial y (z) los activos que constituyen reservas libremente disponibles de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, cuyo monto, composición e inversión estarán reflejados en los balances y estados financieros del Banco Central de la República Argentina consistentemente preparados de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley de Convertibilidad N° 23.928. El consentimiento del Garante respecto de la jurisdicción de los Tribunales referidos en el Artículo 17.2 del Contrato en relación con asuntos emergentes del el Contrato, los Pagarés y la Garantía es irrevocablemente obligatorio para el Garante. Lo establecido en el Artículo 17.1 del Contrato en el sentido que la ley del Estado de New York, Estados Unidos de América regirá el Contrato, los Pagarés y la Garantía es irrevocablemente obligatoria

ES COMPLETA

RECEIVED  
 3/28

  
 MARIA RANCOS  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
 DE PRESTAMOS





para el Garante y será reconocida en cualquier procedimiento en relación con el Contrato, los Pagares y la Garantía que sea iniciado en los Tribunales de Argentina. De acuerdo con la Ley 23.982 y la Ley 3952 de la Argentina, los tribunales argentinos en general solo pueden dictar sentencias contra Argentina que puedan ser ejecutadas contra Argentina según los términos de tales leyes. Cualquier sentencia contra Argentina de un tribunal situado fuera de la Argentina, que satisfaga los requisitos de los Artículos 517 a 519 de la ley 17.454, según está modificada por la Ley 22.434 puede ser ejecutada en los tribunales argentinos de acuerdo con las leyes argentinas tomando en cuenta los términos de la Ley 23.982, específicamente el Artículo 22 de la misma, y de la Ley 3952. Sujeto a lo que se menciona más arriba con respecto del procedimiento de ejecución contra la propiedad, activos e ingresos del Garante, cualquier Tribunal Argentino competente ejecutará cualquier sentencia final y definitiva para el pago de una suma de dinero válidamente obtenida en cualquiera de los Tribunales referidos en el Artículo 17.2 del Contrato, sin que exista una nueva examinación o nuevo litigio sobre cualquier materia allí decidida. Los Tribunales Argentinos competentes tienen jurisdicción para resolver cualquier acción relacionada con el Contrato, los Pagares o la Garantía iniciada contra el Garante por el Banco en tales tribunales.

L. Las obligaciones del Garante bajo el Contrato, los Pagares y la Garantía tienen y tendrán al menos el mismo

ES COPIA FIEL

MARIA RAMON de ...  
DIRECTOR DE ADMIN...  
DE PRESTAMEN...

LEY  
23982  
378



grado de derecho y privilegio de pago y garantía que cualquier otra Deuda Externa presente o futura de, o incurrida o asumida por el Garante y no existe actualmente ningún gravamen sobre o con respecto a ninguna de las propiedades, activos o ingresos, o derecho a recibir ingresos, del Garante garantizando dicha Deuda Externa.

M. Ninguna opinión se expresa sobre otras leyes que no sean leyes de Argentina actualmente vigentes y los reglamentos dictados conforme a las mismas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Abogado Jefe del  
Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos

M.E. y  
O.S.P.  
378

ES OBLIGATORIO

12189H

MARIA RAMON DE BRUGG  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
DE PRESTADOS